

2581-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno.

Subsanaciones dentro del proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en varios cantones de la provincia de PUNTARENAS.

Mediante autos n° 2279-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno y n° 2406-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento, advirtió al partido Unidad Social Cristiana que, las estructuras de delegados distritales de los cantones Osa y Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, se encontraban incompletas dado que presentaban inconsistencias, circunstancias que, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 6 de marzo de 2012), debían ser oportunamente subsanadas de previo a la autorización de celebración de las asambleas cantonales.

En razón de lo anterior, mediante certificación n° SDT-021-2021-TEI de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, la señora Anabelle Lang Ortiz, como presidenta del Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, pone en conocimiento de esta Administración Electoral, la solicitud de sustituciones en el distrito de La Unión, cantón Montes de Oro y Piedras Blancas, cantón Osa, de la provincia Puntarenas, subsanando parcialmente las inconsistencias señaladas.

La conformación de las estructuras distritales designadas por el partido de cita, **quedaron integradas** de la siguiente manera:

Provincia Puntarenas
Cantón Osa

Distrito Piedras Blancas

Inconsistencia advertida: Andrey Gerardo Hernández Barrantes, cédula de identidad n° 112790017, presenta doble militancia, al estar acreditado como delegado propietario, en asamblea cantonal de Osa, provincia Puntarenas, con el partido Movimiento Libertario.

Subsanación: El partido solicita se excluya a Andrey Gerardo Hernández Barrantes y en su

lugar se acredite a Hellen Sánchez Carvajal, cédula de identidad n° 112790017, sin embargo, dicho nombramiento no es procedente, en razón de que la señora Sánchez Carvajal, ya fue acreditada en ese puesto mediante auto 2279-DRPP-2021.

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601820941	JOSE ALBERTO ROSALES CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
603200898	ROXANA CECILIA GARITA BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
115400950	JOSEPH HERNANDEZ GARITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603690651	HELLEN SANCHEZ CARVAJAL	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones: Subsiste la inconsistencia señalada respecto a los distritos Piedras Blanca y Palmar.

Cantón Montes de Oro

Distrito La Unión

Inconsistencia advertida: Graciano Sibaja Benavides, cédula de identidad n° 601280589, y de Lorena Barrantes Porras, cédula de identidad n° 601780043, presentan doble militancia, al estar acreditado el señor Sibaja Benavides como presidente suplente y delegado territorial propietario, en asamblea cantonal de Montes de Oro, provincia Puntarenas, con el partido Unidos Podemos, y la señora Barrantes Porras, como delegada territorial propietaria, en asamblea distrital de La Unión, del cantón Montes de Oro, provincia Puntarenas, con el partido Liberación Nacional.

Subsanación: El partido solicita se excluya a Graciano Sibaja Benavides y en su lugar se acredite a Alexandra Cubero Arias, cédula de identidad n° 602460223, asimismo, solicita se excluya a Lorena Barrantes Porras, y en su lugar se acredite a Kattia Celina Ledezma Araya, cédula de identidad n° 602430549.

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603980472	EVA MARIA MOLINA FONSECA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203420456	JUAN LUIS LEON BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602460223	ALEXANDRA CUBERO ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602340765	PEDRO TREJOS SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602430549	KATTIA CELINA LEDEZMA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Es importante hacer ver a la agrupación política que, en cada uno de los distritos del cantón que nos ocupa, se encuentran vacantes los puestos de presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes, y el cargo de fiscal propietario.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n° DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

En virtud de lo expuesto, al determinarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales en los distritos Palmar y Piedras Blancas, cantón Osa, y conforme a lo dispuesto en la resolución N.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, no se autoriza al partido político para que realice la asamblea cantonal de Osa.

Por otra parte, al comprobarse el partido Unidad Social Cristiana completó satisfactoriamente las estructuras de los delegados territoriales propietarios distritales del cantón Montes de Oro, provincia de Puntarenas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento citado y la resolución n° 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal de Montes de Oro.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo

potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Unidad Social Cristiana.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 103819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref n°: 15807,14941-**2021**